



Edicto No. SG-0932-2020

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.153-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMA, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora, consistentes en: copia simple del contrato de Promesa de Compraventa del apartamento No.1605, Torre 200, del P.H. BAY VIEW CIUDAD DE PANAMA (fs. 5-12); copia simple de nota de 6 de febrero de 2020 (fj.13); impresión fotostática de documento identificado como No.142, que tiene a manuscrito en la parte superior la palabra "Cotización" (fj.14); copia simple de Cotización de Plomería a nombre de Yoselin Salazar (fj.15).

ADMITE, la prueba presentada por la apoderada del agente económico consistente en: copia simple de informe Técnico del Ingeniero Said K. Zaman M., sin firma (fs.24-27)

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 856, 861, y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elía Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/aa
Queja No.153-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy SEIS (6) de Agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9.00am), por el término de veinticuatro (24) horas.

Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.

SG/OEP/aa
Queja No.153-20D

